

# PwC Tax News

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

7.6.18 | No. 24

## **Resoluciones y Circulares del Servicio de Rentas Internas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 de 5 de junio de 2018**

- **Resolución No. NAC-DGECCGC18-00000211**

El Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. **NAC-DGECCGC18-00000211**, reforma el artículo 8 de la Resolución No. NAC-DGERCCGC15-00003218, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, la misma que establece las normas para la elaboración y presentación del **Informe de Cumplimiento Tributario** (ICT) y sus anexos, y sus reformas.

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de la reforma:

Sobre cumplimiento y plazo del Informe de Cumplimiento Tributario y sus anexos

### **Lugar de cumplimiento.-**

El ICT y sus anexos, deberán presentarse en las Secretarías Zonales o Provinciales del Servicio de Rentas Internas.

### **Plazo.-**

Deberá presentarse en el mes de julio del siguiente ejercicio fiscal al que corresponda la información, conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del sujeto pasivo auditado.

El Informe debe presentarse de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito de RUC	Fecha máxima de presentación
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

**Nota:** Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día

- **Circular No. NAC-DGECCGC18-00000004**

Mediante esta Circular el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, lo siguiente:

**- Operaciones de crédito “back to back”.-**

El Servicio de Rentas Internas señala que estas operaciones sirven para disminuir artificialmente el pago de impuestos y tienen como finalidad deducir de la base imponible del Impuesto a la Renta, un supuesto gasto financiero, cuando en realidad corresponde a un rendimiento de un financiamiento propio.

La Administración Tributaria **no reconocerá la deducibilidad** de los gastos generados por estas operaciones, cuando dentro de los correspondientes análisis técnicos y jurídicos en cada caso, se identifique que realmente se trató de una provisión de fondos propios a favor del receptor del crédito o sus relacionadas, en base a lo dispuesto por el Art. 17 del Código Tributario, que establece la calificación del hecho generador según la verdadera esencia de la naturaleza del acto jurídico que lo configure.

Cualquier consulta favor remitirla a [tax.news@ec.pwc.com](mailto:tax.news@ec.pwc.com) o [taxnews@pwcecuador.com](mailto:taxnews@pwcecuador.com)  
PwC Asesores Empresariales Cia. Ltda.

